



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2020-00423

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, remite certificado de tradición del inmueble con matrícula 040-63547 inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado, pendiente para dictar auto de secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de junio de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
trece, (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Rad No. : 080014053007-2020-00423-00
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA C.C. 72.172.846
ASUNTO : AUTO ORDENA SECUESTRO

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble de matrícula No. 040-63547 de propiedad SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA, el despacho por ser procedente ordenará el secuestro por lo que,

RESUELVE :

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA, identificado con c.c. 72.172.846** ubicado en CRA 64 D calle 86 y 87 (86-46) Edificio Soratama No. 040-63547 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla.
2. Nombrar como secuestre al Señor **MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA**, identificado con c.c. No. 22738064 de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento CALLE 67 #44 - 18 Barranquilla, TEL: 3013307453 - 3132952443, margarita.abogados@outlook.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.
3. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38, 39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria



Rad No. : 080014053007-2020-00423-00
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : SERGIO ALEJANDRO GARCIA MOLINA C.C. 72.172.846
PROVIDENCIA : 13/06/2023 - AUTO ORDENA SECUESTRO

4. Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 386.666, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27, numeral. Líbrense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df49cf664300760f78859bbe0be1836ea01d8afd5a6508ba3a5f96d44e30fbb4**

Documento generado en 13/06/2023 10:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>